DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Nombre del Proyecto o Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y PROTECCION INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA
Código BPIM o BPIN	202600000005446
DATOS DE LA DEPENDENCIA QUE TIENE LA NECESIDAD.	
Fecha de Elaboración del Estudio Previo (dd/mm/aaaa)	26/02/2026
Nombre del funcionario que Diligencia el Estudio Previo	ALEJANDRA MILENA GALLEGO
Cargo del funcionario que Diligencia el Estudio Previo	Dir. Local de Salud
Dependencia Solicitante	Dirección Local de Salud.
Tipo de Contrato	Prestación de servicios (transporte)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que este estudio de conveniencia y oportunidad se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente, bajo los lineamientos de la Ley 1150 do 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que esta obligación se impone en cumplimiento del principio de planeación, que es un mandato imperativo de toda la contratación pública en Colombia. Sobre este punto, el Consejo de Estado, en la Sentencia 33.139 del 25 de septiembre de 2015, expuso lo siguiente: *"Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebren contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan y a la vez aseguren con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado y según las condiciones óptimas requeridas".*

Que la Corte Constitucional, al precisar el alcance del principio de planeación, ha reproducido los planteamientos del Consejo de Estado, resaltando la importancia de realizar unos estudios previos adecuados, en tanto estos permiten "… *precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, le distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos*" (Corte Constitucional Sent. C-300 de 2012).

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus

entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Así mismo, el articulo 2° consagra que los fines esenciales de estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, así como asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hace cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. En ese sentido el Alcalde Municipal tiene dentro del ámbito de sus competencias la realización de innumerables actividades que producen efectos jurídicos vinculantes frente a los ciudadanos y a personas jurídicas, las cuales requieren de un análisis jurídico previo y ponderado que permita la protección de los intereses del ente territorial, que garanticen un ejercicio administrativo idóneo de quien regenta la representación legal de la administración municipal de Villamaría – Caldas.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1, las entidades estatales están obligados a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o el servicio, obra o labor Que el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9 contempla … *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.*

El Municipio de Villamaría, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

La necesidad de la presente contratación encuentra su raíz en el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra los derechos de los niños como fundamentales y prevalentes sobre los derechos de los demás. Así mismo, la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) obliga a los entes territoriales a garantizar el desarrollo integral de la primera infancia.

La Ley 1804 de 2016 ("Política de Estado De Cero a Siempre"), el Municipio de Villamaría tiene la obligación legal de asegurar la atención integral (educación inicial, cuidado, nutrición) a la población infantil vulnerada o en riesgo, bajo los estándares de calidad definidos por el ente rector (ICBF).

El Municipio de Villamaría suscribió el Convenio Interadministrativo No. 17004972025 con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), mediante el cual se aunaron esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la atención de la primera infancia en el territorio.

El municipio de Villamaría, a través de las Unidades de Servicio CDI *Chiquitines* y *Florecer*, debe garantizar la atención integral de los niños y niñas beneficiarios, conforme a los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás disposiciones normativas en materia de primera infancia.

Dentro de dicha atención, resulta indispensable contar con servicios en salud y enfermería que permitan:

- La promoción de hábitos saludables y el acompañamiento en procesos de crecimiento y desarrollo.
- La vigilancia y control de condiciones de salud de los niños y niñas, incluyendo la detección temprana de riesgos.
- El apoyo al talento humano del CDI en la implementación de protocolos de atención y prevención de enfermedades.
- La articulación con las familias y las instituciones de salud para garantizar la continuidad del cuidado integral.

La ausencia de este acompañamiento comprometería la calidad y oportunidad de la atención, afectando directamente el bienestar y desarrollo de la población infantil atendida en los CDI. Por ello, se requiere la **prestación de servicios profesionales en salud y enfermería**, que aseguren la ejecución de actividades de promoción, prevención y seguimiento, en coherencia con los estándares técnicos y normativos aplicables.

La contratación bajo la modalidad de **mínima cuantía** se justifica en razón de que el valor estimado del servicio se encuentra dentro de los topes legales establecidos, y responde a una necesidad concreta, prioritaria y específica para garantizar la atención integral de los niños y niñas en los CDI *Chiquitines* y *Florecer*.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS CON CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SERVICIOS GENERALES EN EL CDI VILLAMARIA DE VILLAMARÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL ICBF.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION
80	11	16	00	Servicios de personal temporal

Clasificación UNSPSC:

2.1. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:

Para la presente contratación, el proponente deberá ajustarse a las especificaciones técnicas relacionados en las obligaciones específicas.

No obstante, conforme a las disposiciones del ICBF, en el marco del Contrato Interadministrativo 17004972025, se requerirá las siguientes condiciones mínimas de estudio y experiencia:

ESTUDIOS: Certificado de manipulación de alimentos vigente, expedido por la entidad competente acorde con la legislación que regula la materia.

EXPERIENCIA: Seis (06) meses de experiencia laboral relacionada con el objeto y obligaciones del contrato a celebrarse.

3. OBLIGACIONES ESPECÍFCIAS DEL CONTRATISTA.

La prestación del servicio deberá hacerse de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Mantener en condiciones óptimas de limpieza y desinfección las aulas, baños, cocina, comedor y demás áreas del CDI.
2. Realizar la limpieza y desinfección diaria de pisos, paredes, ventanas y superficies de contacto frecuente.
3. Garantizar la higiene y desinfección de los utensilios de cocina, vajilla y menaje utilizados en la preparación y servicio de alimentos.
4. Cumplir con los protocolos de manipulación higiénica de alimentos establecidos por el ICBF y la normatividad sanitaria vigente.
5. Lavar y desinfectar frutas, verduras y demás insumos antes de su preparación.
6. Mantener refrigerados y almacenados los alimentos de acuerdo con las normas de conservación y seguridad alimentaria.
7. Evitar la contaminación cruzada durante la preparación y servicio de alimentos, utilizando utensilios diferenciados.
8. Usar permanentemente elementos de protección personal (guantes, tapabocas, gorro, delantal) en las labores de aseo y manipulación de alimentos.
9. Disponer adecuadamente los residuos sólidos, aplicando separación en la fuente y cumpliendo protocolos ambientales.
10. Mantener en condiciones higiénicas los equipos de cocina (estufa, horno, nevera, licuadora, etc.) y reportar cualquier daño.
11. Apoyar en la organización y limpieza de los espacios destinados al consumo de alimentos por los niños y niñas.

12. Cumplir con los horarios establecidos para la preparación y servicio de alimentos, garantizando oportunidad y calidad.
13. Respetar las normas de bioseguridad y salud pública vigentes en la manipulación de alimentos y aseo institucional.
14. Participar en capacitaciones sobre higiene, seguridad alimentaria y protocolos de aseo que disponga el CDI o el ICBF.
15. Mantener en buen estado los insumos, equipos y herramientas entregados para la prestación del servicio.
16. Reportar inmediatamente al supervisor cualquier situación que afecte la calidad, seguridad o disponibilidad de los alimentos.
17. Abstenerse de consumir, sustraer o utilizar indebidamente los alimentos destinados a los niños y niñas.
18. Garantizar un trato respetuoso y cordial hacia los niños, niñas y demás miembros de la comunidad educativa durante la prestación del servicio.
19. Informar de inmediato cualquier situación que ponga en riesgo la salud de los niños y niñas por condiciones de higiene o manipulación de alimentos.
20. Acatar las instrucciones del supervisor designado por la entidad contratante, en el marco del objeto contractual y los lineamientos del ICBF.

4. MODALIDAD, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. - Articulo 94 Contratación de Mínima Cuantía: Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral: Contratación Mínima cuantía. La contratación cuyo valor no exceda del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, independiente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas fijadas en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015 que a su vez fue modificado por el Decreto 1860 de 202, con el siguiente procedimiento:

La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular

observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.

ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de

este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el presupuesto oficial de la contratación a realizar, se encuentra que es un proceso de mínima cuantía; de conformidad al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de Mínima Cuantía, teniéndose en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de la propuesta, el cual se adelantará a través del SECOP lI.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en armonía con el Decreto 1860 de 2021, para efectos de la contratación de estos bienes y/o servicios y las ventajas que representa para la entidad, el oferente debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual; por lo que se analizaron los precios del mercado mediante valores establecidos para estos bienes y/o servicios teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega con pagos contra la misma, permitiendo a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

Por lo cual se toma como referencia pagos realizados por un concepto iguales y/o similares al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por similares, así:

ÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR
MSE-MC-030-2025.	REALIZACIÓN DE EVENTOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, INFANCIA, JUVENTUD MUJER, FAMILIA, ENTRE OTROS, EN EL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO, BOYACÁ	MINIMA CUANTIA	MUNICIPIO DE SAN EDUARDO – BOYACA	$ 10.140.500
SMC 102 DE 2025	EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS Y CULTURALES CON ENFOQUE DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1098 DE 2006 CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL PRIMERO DABEIBA 2024-2027	MINIMA CUANTIA	MUNICIPIO DE DABEIBA – ANTIOQUIA	$25.000.000

MCMT-SDS-024-2025	DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICAS Y RECREATIVAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DULCE DIRIGIDO A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE	MINIMA CUANTIA	ALCALDIA DE TAURAMENA – CASANARE	$39.799.886

Con sustento en lo anterior se fija el valor del contrato en la suma de **SEIS MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 6.013.798) M/CTE.**

Dando aplicación a los acuerdos 23 de 2012 y 60 de 2014, se informa sobre los posibles descuentos aplicables al proponente por conceptos de ESTAMPILLAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES, los cuales estarán sujetos a la tipología contractual y régimen tributario del contratista:

- Estampilla pro-adulto mayor 4%
- Estampilla pro-cultura 1.5 %
- Retención de industria y comercio 0.5%
- Compras a persona naturales 3.5%
- Compra a personas jurídicas 2.5%
- Retención IVA si hay facturación

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4., del decreto 1082 de 2015 "*Oferta con valor artificialmente bajo.* Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1., del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas" (…)

Si verificadas las ofertas presentadas por los oferentes la entidad tiene duda sobre su valor y sea considerado artificialmente bajo, disimulado o disminuido en relación con el presupuesto oficial, SE REQUERIRÁ DE MANERA CONJUNTA en el informe inicial a todos los proponentes que se encuentren en esta situación para que de manera escrita, justificada y objetiva manifieste sus razones, sobre el valor de su oferta, si el proponentes

no justifica el valor de su oferta o las explicaciones otorgadas por el oferente no ofrecen suficiente soporte para la decisión de adjudicación la oferta será rechazada.

6. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Para el desarrollo de los diferentes procesos precontractuales, Contractuales y post – contractuales para subsanar la necesidad identificada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número:	419
Valor:	1.030.546.950
Rubro:	16-2.3.2.02.02.009
Vigencia:	2026
Firmado por:	CRISTHIAN LEONARDO PATIÑO VÁSQUEZ.

7. **DURACIÓN Y/O PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo estimado del contrato es de dos (02) Meses, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

8. **FORMA DE PAGO**

La cancelación de los valores contratados se efectuará contra entrega el recibido de los avalúos requeridos; de conformidad con la ejecución del contrato previa acta de supervisión de acuerdo a la entrega de la factura y/o cuenta de cobro (Según corresponda) y lo demás que resulte necesario para la acreditación del cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al Plan Mensualizado de Caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

Para la realización del pago el contratista deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

El Municipio de Villamaría, Caldas sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

9. <u>REQUISITOS HABILITANTES:</u>

Los proponentes deberán tener en cuenta para su participación los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, de experiencia, técnicos y financieros establecidos en el Aviso de Invitación. Sin embrago en el presente se tomará de manera general lo que allí se especificará.

10. **<u>GARANTÍAS</u>**.

En virtud de la Ley 1150 de 2007, artículo 7, inciso 5, el cual reza "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.4. *Garantías*, establece: "*La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies*".

NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS, pues (i) este proceso es no supera el 10% de la menor cuantía, (ii) no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (iii) el pago lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el Contratista haya entregado los bienes o ejecutado las actividades objeto del contrato a entera satisfacción del Municipio, consecuente con ello, con la ejecución de este contrato el Municipio no corre riesgos.

ALEJANDRA MILENA GALLEGO
DIRECTORA LOCAL DE SALUD
(ORDENADOR DEL GASTO)